

Artículo 2.— Objeto.

Es objeto de la presente Orden potenciar la realización de actividades o programas dentro de su ámbito territorial para conseguir los fines previstos en los Estatutos de este tipo de asociaciones, mediante ayudas con carácter de subvención dentro de las consignaciones presupuestarias aprobadas al efecto en el correspondiente ejercicio y de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Serán subvencionables únicamente las actividades que se inicien y realicen durante el ejercicio en que se soliciten.

Artículo 3.— Solicitudes y lugar de presentación.

Los interesados en acogerse a las ayudas establecidas en esta Disposición deberán solicitarlo por escrito a la Vicepresidencia del Gobierno, Secretaría General para el Turismo.

La solicitud deberá acompañarse, cuando proceda, de los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar con expresa referencia a:

- Coste de la actividad: presupuesto de gastos y, en su caso, de ingresos.
- Fecha de inicio y finalización.

b) Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Seguridad Social y Ayuntamiento correspondiente.

c) Fotocopia del D.N.I. del representante y del C.I.F. en su caso.

d) Copia de la Resolución de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, por la que se autoriza la asociación y se aprueban sus estatutos.

e) Certificación del acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Asociación, acreditativa de la solicitud de la subvención facultando al Presidente para la firma y la tramitación de cuantos documentos sean necesarios y compromiso de asumir la financiación del gasto de la parte que no se subvencione.

f) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta de la Secretaría General para el Turismo.

La documentación deberá presentarse en el Registro de la Vicepresidencia del Gobierno o por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente.

Artículo 4.— Plazo de presentación.

Las solicitudes se presentarán en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril del año correspondiente.

La solicitud deberá tener entrada con anterioridad al inicio de la actividad.

Artículo 5.— Cuantía de la subvención.

El importe global de la subvención puede alcanzar hasta el 50 por 100 del coste de la actividad a realizar y tendrá un límite máximo de 5.000.000 pesetas.

Si la actividad hubiese generado ingresos, se tendrá como coste la diferencia entre gastos e ingresos.

La Asociación financiará la parte del costo no subvencionada.

Artículo 6.— Comprobación del expediente.

La Secretaría General para el Turismo analizará los expedientes comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada.

De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias detectadas.

Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido, se procederá a su archivo sin más trámite, de acuerdo con las normas procedimentales vigentes.

Artículo 7.— Resolución.

Las subvenciones se otorgarán mediante Resolución expresa e individualizada de la Vicepresidenta del Gobierno, a propuesta del Secretario General para el Turismo.

Transcurridos tres meses desde la presentación de las solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán denegadas las mismas.

La concesión de las subvenciones se notificará a los interesados, quienes deberán manifestar su aceptación en un plazo de 15 días hábiles, a partir de la fecha de notificación, ante la Vicepresidencia del Gobierno-Secretaría General para el Turismo.

Transcurrido dicho plazo sin haberla practicado quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas supondrá la conformidad del interesado en el cumplimiento de las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan y cuantas se deriven de lo dispuesto en esta Orden.

Artículo 8.— Destino y justificación.

El importe de la subvención deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiese solicitado, cuyo carácter será de gasto corriente.

El cumplimiento de la actividad y aplicación de los fondos se justificará mediante una memoria explicativa de la actividad desarrollada, acompañada de facturas, recibos y cualquier otro documento libratario, que deberán presentarse en la Secretaría General para el Turismo dentro del plazo de un mes, después de realizada la actividad y siempre dentro del ejercicio en que se haya realizado.

Se presentarán asimismo:

— Certificaciones acreditativas de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

— Documento justificativo de los ingresos, si la actividad los hubiese

generado; de su inexistencia en otro caso.

En igual periodo se justificará el cumplimiento de las condiciones particulares fijadas en la resolución de concesión.

La Vicepresidenta del Gobierno podrá prorrogar el plazo de justificación, conforme con las normas procedimentales vigentes, por causa no imputable al beneficiario previa su petición, mediante escrito a la Secretaría General para el Turismo con anterioridad a la finalización del plazo fijado en esta Orden.

La Vicepresidencia reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado si, al justificar el costo de lo efectuado, éste resultase inferior al presupuesto o valoración económica inicialmente propuestos.

En todo caso, para la justificación se estará a lo que determina el artículo 10 del Decreto 12/1992, de 2 de abril.

Artículo 9.— Criterios objetivos de concesión.

a) La actividad o programa a desarrollar deberá responder a finalidades cuya definición sea claramente de índole turística, se contemple en los Estatutos de la Asociación y sea acorde con los planes de desarrollo turístico del Gobierno de La Rioja.

b) La actuación o programa será susceptible de atraer visitantes.

Serán preferentes aquellas actuaciones o programas que generen riqueza, puestos de trabajo o contribuyan al asentamiento de la población.

Artículo 10.— Pago.

El abono de la subvención se efectuará una vez cumplida y justificada la actividad y realizadas las comprobaciones a que se refiere al artículo siguiente en su caso.

Artículo 11.— Inspección y Control.

La Vicepresidencia del Gobierno podrá realizar cuantas comprobaciones estime precisas de la actividad o programa subvencionado y tendrá acceso a toda la documentación justificativa del mismo. Si a juicio de la Vicepresidencia del Gobierno se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto más los intereses legales a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Artículo 12.— Concurrencia.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones o entes, públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste de la inversión a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 13.— Se aplicará asimismo en esta materia la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial el Decreto 12/1992, de 2 de abril, cuyas normas rigen para lo no regulado en la presente Orden.

Artículo 14.— Infracciones y Sanciones.

Regirá el régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 14 del Decreto 12/1992, de 2 de abril.

Disposición Transitoria.— Las solicitudes de subvenciones que hayan sido presentadas con posterioridad al 1 de enero de 1994 podrán acogerse a lo establecido en la presente Orden, siempre que cumplan los requisitos exigidos y se ajusten a los fines perseguidos en la misma.

En el ejercicio 1994, el plazo de presentación de solicitudes será hasta el 31 de mayo.

Disposición Derogatoria.— Queda derogada la Orden de 21 de abril de 1993 de la Vicepresidencia del Gobierno por la que se regula la concesión de subvenciones a las Asociaciones para el desarrollo turístico.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 29 de Marzo de 1994.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

Orden de 29 de Marzo de 1994, por la que se convoca y regula el procedimiento de concesión de becas para estudios en el extranjero, relacionados con el turismo I.B.77

La Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, dentro de la política turística desarrollada por la Secretaría General para el Turismo y de acuerdo con sus objetivos en esta materia, pretende la participación de diferentes personas a través de la presente Orden de Becas que con su aportación de conocimientos, estudios, especialidades y materias relacionadas con el turismo, puedan enriquecer la labor emprendida por el Gobierno de La Rioja en este aspecto.

En concurrencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 4 del Decreto 12/92, de 2 de Abril, mediante esta normativa se procede a convocar y regular el procedimiento de concesión de becas.

Por todo ello, a propuesta de la Secretaría General para el Turismo y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas.